

**ESTABLECE CLASIFICACION PULLMAN PARA VEHICULOS QUE INDICA Y FIJA
REQUISITOS DE DICHA CLASIFICACION**

(Publicado en el Diario Oficial de 9 de Diciembre de 1986)

Núm. 98.- Santiago, 12 de Noviembre de 1986.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Tránsito N° 18.290;

RESUELVO :

1°.- Se clasificarán en la categoría Pullman, los buses que tengan, a lo menos, las siguientes características:

a) Ventilación:

Deberán contar con un sistema de ventilación por circulación forzada de aire mediante ventiladores o por presión dinámica a través de celosías y/o escotillas; ⁽¹⁾

b) Calefacción:

Dispondrán de un sistema de calefacción que permita obtener una temperatura ambiental en el interior del vehículo no inferior a 22° C para una temperatura exterior de 0° C y cuyo diseño evitará las corrientes concentradas de aire caliente.

Dicho sistema deberá ser operado y controlado por el conductor;

c) Ventanas:

Preferentemente serán secciones de vidrio de seguridad fijas, y en el caso de contar con ventanas con secciones móviles, éstas se desplazarán en el mismo plano de la ventana, debiendo estar construídas de forma de evitar las vibraciones y ruidos, y hagan hermética la ventana al paso de de aire, polvo y agua cuando está cerrada.

Estarán provistas de cortinas o de otro dispositivo de protección solar;

d) Asientos de pasajeros:

Serán del tipo butaca individual, acolchados y tendrán respaldo alto que permita el apoyo de la cabeza. El respaldo será abatible con 3 posiciones como mínimo.

Los asientos contiguos al pasillo llevarán apoyabrazos en el lado que da hacia éste, el que podrá ser abatible. Para cada asiento deberá existir una luz para lectura operable con un interruptor individual;

e) Portaequipajes:

Dispondrán de cámara bajo el piso del compartimiento de pasajeros o en la parte posterior de la carrocería para el transporte del equipaje de los pasajeros. Estas cámaras deberán ser construídas en forma hermética de modo que se impida la entrada

¹⁾ Letra a) reemplazada, como aparece en el texto, por Resolución N° 9, de 20 de Enero de 1994 del Mintratel, Subsecretaría de Transportes, publicada en el Diario Oficial de 11 de Febrero de 1994.

de polvo y agua. Tendrán su acceso por la parte exterior del vehículo, debiendo contar sus puertas con un dispositivo de cierre seguro.

Además, en el interior de la carrocería, longitudinalmente sobre las filas de asientos, deberán contar con portapaquetes destinados a la colocación de bultos pequeños y livianos, los que deberán contar con protecciones contra el desplazamiento transversal de los objetos depositados;

f) Música ambiental y comunicaciones internas:

Contarán con un equipo amplificador de comunicaciones para informar a los pasajeros que deberá ser operable desde las proximidades del puesto del conductor y deberá contar con un micrófono y 4 parlantes como mínimo; dicho equipo estará conectado además a una unidad de sonido ambiental.

En el caso de los buses de hasta 26 asientos, incluido el del conductor, se clasificarán en la categoría Pullman aquellos que cumplan con las características señaladas precedentemente, exceptuado lo señalado en la letra f) respecto del equipo amplificador de comunicaciones para informar a los pasajeros. (2)

2º.- La circunstancia de que un bus (3) clasifique en la categoría Pullman, deberán consignarse en el correspondiente Certificado de Revisión Técnica; asimismo, se consignará si el vehículo posee servicio de baño.

3º.- Deróganse las Resoluciones del Ministerio de Transportes N°s 1.114 de 1975 y 1.072 de 1976.

4º.- La presente Resolución regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese. ENRIQUE ESCOBAR RODRIGUEZ, General de Aviación, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

2) Inciso segundo reemplazado por Resolución N° 9 de 20 de Enero de 1994 del Mintratel, Subsecretaría de Transportes, publicada en el Diario Oficial de 11 de Febrero de 1994.

3) La Resolución N° 9 de 20 de Enero de 1994 del Mintratel, Subsecretaría de Transportes, publicada en el Diario Oficial de 11 de Febrero de 1994, suprimió la expresión "o taxibús" del numeral 2º.